



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **005680**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Nuevo León, en la que impugnan lo siguiente:

**'a)- La omisión en la discusión y aprobación de las disposiciones legales en materia hacendaria municipal en atención a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, propuesta por el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León a los artículos 21 bis-2, 21 bis-5, 21 bis-9, 21 bis-10 21 bis-12, 28 bis, 28 bis-1, 28 bis-3, 28 bis-4, 28 bis-6, 32, 62, 65, 65 bis, 65 bis-1 y 65 bis-2, los cuales se refieren a las contribuciones de**

**Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, así como a las reglas para determinar diversos derechos.**

**b).- La omisión del Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León en refrendar el Decreto Promulgatorio del Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.**

**c).- El trámite y dictamen del expediente 7789/LXXIII, que contiene escrito signado por los CC. Rodrigo Medina de la Cruz, Alvaro Ibarra Hinojosa y Rodolfo Gómez Acosta; Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, mediante el cual promueven iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo quinto transitorio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y anexo presentado por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L. mediante el cual promueve iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.**

**d).- La afectación económico financiera al Municipio de San Pedro Garza García, derivado del vicio de inconstitucionalidad de las disposiciones vigentes cuya regularidad viene siendo desatendida por la Legislatura del Estado, el Ejecutivo del Estado y**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes en términos del artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y de las documentales que al efecto exhiben para acreditar su personalidad; y **se admite** a trámite la demanda de controversia constitucional que hacen valer, en representación del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para **coir** y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Nuevo León,

consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a las mencionadas autoridades, para que **presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a las autoridades demandadas, **para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas de que, si no cumplen, **las subsecuentes notificaciones se les harán por lista**, hasta en tanto designen domicilio.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”, requiérase a las autoridades demandadas, para que al contestar la demanda remitan a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibidas de que si no cumplen, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.**

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al **Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional 6/2013, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.